DICTAMEN UOC Nº 23/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de modificación del contrato Nº 75/2021, suscrito con la firma CONSORCIO EDIFICA, con RUC Nº 80080673-5, en el marco del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº47/2021 - PARQUIZACIÓN ECOSISTÉMICA EN EL PREDIO DEL COMITE OLIMPICO PARAGUAYO - JUEGOS ASUNCION 2022 – ID.395.094.

FECHA: 12 de julio de 2022.

Considerando los antecedentes referidos al pedido *"Convenio Modificatorio Nro. 1 - Contrato Nro. 75-2021-Parquización Ecosistémica en el Predio del COP-ID: 395094"*, remitido por la Secretaria General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, según Memo 60/2022 de fecha 28 de junio del corriente año, como expediente Nº 354.

Considerando el Informe del Director de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, que consta en el Memo Infraestructura 253-2022, de fecha 05 de julio del corriente año, en virtud del cual *"remito adjunto, la aprobación de la fiscalización de la solicitud de Convenio Modificatorio y la planilla resumen con adicionales"*.

En el referido memo Infraestructura Nº 253-2022, se expone el siguiente resumen de la solicitud:

	CONTRACTUAL	SOLICITADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE
CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1	4.110.000.000	4.821.940.855	711.940.855	17,32%

Señala el memo infraestructura 253-2022 mencionando, *"Al respecto, remito adjunto, la aprobación de la fiscalización de la solicitud de Convenio Modificatorio, la planilla resumen con adicionales y las justificaciones de cada uno de los rubros, enviadas por la Contratista. A continuación, se describen los rubros que sufrieron modificaciones:* ***1. Rubros cuyas cantidades aumentaron.*** *Red de cañerías de 0,5", con excavación, relleno y compactación: Con el objetivo de tener un sistema de riego, se solicita agregar más cañerías. También, a pedido de la fiscalización, se solicita colocar canillas de patio dentro del predio. Tubería pead de 2": Este rubro corresponde al aumento de cañerías.* ***2. Rubros nuevos.*** *Relleno de suelo apto compactado: en el proyecto inicial se tenía previsto utilizar suelo del sitio de obras, pero este rubro fue modificado debido a la necesidad de realizar una compactación con suelo mejorado. El suelo existente corresponde a un suelo de relleno con restos orgánicos. Por tanto, como consecuencia de las revisiones realizadas y arriba detalladas, la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, sugiere modificar, eliminar o adicionar rubros a la planilla contractual, en razón a los cambios que arrojaron los cálculos (compensación) sin sobrepasar el 20% permitido por la DNCP".*

El memo en cuestión se encuentra firmado por el Ing. Victor Felix Chamorro Auad, representante de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022.

El Fiscal interviniente, el Ing. Roberto Vera Vierci, mediante nota de fecha 23 de mayo del corriente, manifiesta haber verificado los términos de la adenda y recomienda la aprobación de la misma.

Sobre las modificaciones requeridas, es necesario considerar las disposiciones legales vigentes, y al respecto traer a colación lo dispuesto por el **Artículo 62**, de la Ley N° 2051/03, **-CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS-**, que dice: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que impongan la ejecución de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del*

Abog. Jorge Luis Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Así mismo, la normativa vigente cita además a la reglamentación emitida por el Órgano de Control, cual es la Resolución **DNCP N° 5695/2019**, la que requiere como regla general la existencia de un dictamen que explique la pertinencia de la modificación, y su ajustamiento a las disposiciones legales vigentes.

El Memorándum 253-2022, ha expuesto la justificación técnica de la solicitud de la Adenda, el que se encuentra como Anexo de este documento, preparado por el área requirente, siendo las justificaciones expuestas en el mismo, razonables.

Cabe destacar que el Contrato que nos ocupa ha sido suscrito en fecha 07 de diciembre del año 2021, por un monto de Gs. 4.110.000.000 (Cuatro Mil Ciento diez Millones), cuyo objeto es la PARQUIZACION ECOSISTEMICA EN EL PREDIO DEL COP – ID N° 395.094, y en su solicitud de ampliación, la requirente ha señalado que las modificaciones requeridas alcanzan la suma de Gs 711.940.855 (Setecientos Once Millones Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Cincuenta y Cinc monto que en porcentaje en relación al contrato original, supone un 17,32%, lo que se encuadra en lo establecido en la normativa aplicable.

Además debemos considerar que la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras, y no habiéndose llegado aún a esa etapa, el contrato se encuentra plenamente vigente.

Por último, la Dirección Financiera ha confirmado la existencia de disponibilidad para atender la modificación que nos ocupa, cumpliéndose así, el último de los requerimientos legales.

Finalmente, la modificación pretendida por el Contratista, no supone una condición más ventajosa para el contratista, por el contrario, la misma es claramente necesaria para poder concluir adecuadamente las obras, objeto del contrato, por lo que, en opinión de esta UOC, la ampliación pretendida deviene procedente.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República